



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1933/2018**, de fecha 01 de octubre de 2018, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Domicilio General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de ésta Domicilio General de Gestión de Procesos Industriales se localizaron 83 documentos, mismos que se detallan a continuación:

No.	Documento	Datos protegidos
1	09-HSA0170-08-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
2	09-HSA0173-08-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
3	09-HSA0174-08-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
4	09-IGA0189-05-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Nombre de persona física
5	A-09-DSA0001-06-18-DGGPI	Domicilio, teléfono, correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de las personas físicas.
6	A-09-DSA0010-03-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y número de pasaporte del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
7	A-09-DSA0011-03-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
8	A-09-DSA0024-04-18-DGGC	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Información patrimonial de la persona moral.
9	A-09-DSA0024-07-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas.
10	A-09-DSA0025-04-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Datos protegidos
		Nombre de las personas físicas e Información patrimonial de la persona moral.
11	A-09-DSA0031-06-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona que acusó de haber recibido el documento Nombre de las personas físicas
12	A-09-DSA0042-03-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e Información patrimonial de la persona moral.
13	A-09-DSA0043-03-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información patrimonial de la persona moral.
14	A-09-DSA0044-05-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
15	A-09-DSA0046-02-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
16	A-09-DSA0053-04-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
17	A-09-DSA0054-04-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de la persona que acusó de haber recibido el documento Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
18	A-09-DSA0057-04-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
19	A-09-DSA0066-05-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas.
20	A-09-DSA0082-04-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
21	A-09-DSA0083-06-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas física Clave de elector de la persona física.
22	A-09-DSA0090-03-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Datos protegidos
		Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
23	A-09-DSA0142-01-18-DGGPI	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral. Clave de elector de la persona física.
24	A-09-J1A0177-08-18-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, Nombre de persona física
25	A-09-J1A0337-07-18-DGGPI	Domicilio y teléfono del apoderado legal, Nombre de persona física
26	A-09-J1A0350-06-18-DGGPI	Domicilio y teléfono del apoderado legal, Nombre de persona física
27	A-09-J1A0749-05-18-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, Nombre de persona física
28	A-09-KMA0203-04-18-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, Nombre de persona física
29	A-09-KMA0341-04-18-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, Nombre de persona física
30	A-09-KMA0408-07-18-DGGPI	Domicilio y teléfono del apoderado legal, Nombre de persona física
31	A-09-KMA0513-06-18-DGGPI	Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, Nombre de persona física
32	A-05565-05-18	Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física
33	ASFALTOS MESOAMERICANOS S.A. DE C.V.	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
34	ESJ RENOVABLE III S. DE R.L. DE C.V.	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
35	GASODUCTOS SERVICIOS CORPORATIVOS S. DE R.L. DE C.V.	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
36	IENOVA GAS S. DE R.L. DE C.V.	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
37	IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
38	L-09-LUA0075-04-18	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal
39	A-09-LUA0160-04-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Nombre y firma de persona física
40	L-09-LUA0265-06-18	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal
41	L-09-LUA0527-06-18	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal

8

9

10



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Datos protegidos
42	P-09-CAA0032-06-18	Sin testar
43	P-09-CAA0052-04-18	Sin testar
44	P-09-CAA0053-04-18	Sin testar
45	P-09-CAA0054-04-18	Sin testar
46	P-09-CAA0055-04-18	Sin testar
47	P-09-CAA0056-04-18	Sin testar
48	P-09-CAA0057-04-18	Sin testar
49	P-09-CAA0058-04-18	Sin testar
50	P-09-CAA0059-04-18	Sin testar
51	P-09-CAA0060-04-18	Sin testar
52	P-09-CAA0061-04-18	Sin testar
53	P-09-CAA0101-03-18	Sin testar
54	P-09-CAA0102-03-18	Sin testar
55	P-09-CAA0103-03-18	Sin testar
56	P-09-CAA0136-08-18	Sin testar
57	SERVICIOS Y TERMINALES DE TUXPAN S.A. DE C.V.	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
58	09/DGA0006/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
59	09/DGA0024/08/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
60	09/DGA0038/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
61	09/DGA0045/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
62	09/DGA0064/06/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
63	09/DGA0095/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
64	09/DGA0098/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
65	09/DGA0112/08/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Datos protegidos
66	09/DGA0143/08/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
67	09/DGA0153/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
68	09/DGA0199/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
69	09/DGA0228/08/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
70	09/DGA0305/08/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
71	09/DGA0317/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
72	09/DGA0332/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
73	09/DGA0356/07/18	Nombre y firma de la persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
74	09/DMA0029/06/18	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal.
75	09/DMA0070/02/18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombres de personas físicas.
76	09/DMA0271/04/18	Domicilio y teléfono, del representante legal. Nombre y firma de persona física.
77	09/DMA0282/05/18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre y firma de la persona física que acusa de recibido el documento.
78	09/MPA0239/05/18	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
79	09/MPA0296/07/18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
80	09/MPA0297/05/18	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física.
81	09-DMA0234-06-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa nombre y firma de persona física
82	09-DMA0239-06-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombres de personas físicas.

8
9
~

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

No.	Documento	Datos protegidos
83	09-DMA0339-06-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa nombre y firma de persona física

Asimismo, se adjunta un (1) DVD que contiene las versiones públicas de los documentos enlistados en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, de conformidad con el artículo 116 de la LGTAIP.

Referente al Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, el mismo se clasifica por considerarse como Secreto Industrial toda vez que contiene metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los regulados, los cuales les otorgan ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismos.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que:

“Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

En este sentido, se reitera que la información de referencia se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que de conformidad con las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican”, la misma consiste en:

- Diseño, operación, administración y procesos de seguimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en donde el diseño incluye el nivel de documentación y características

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

propias de la documentación, así como las técnicas y tecnologías aplicadas y desarrolladas por los regulados como son manuales de operación internos, instrucciones de operación y reacción, etc.

- Ingeniería de detalle; la cual contiene procedimientos de ingeniería desarrollados por el regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías (las cuales podrían estar patentadas), para conceptualizar, diseñar, afinar, evaluar, aprobar, operar y ejecutar las operaciones específicas de los proyectos.
- Prácticas operativas desarrolladas por el regulado aplicables a las diferentes etapas del proyecto.
- Información relativa al proceso y su filosofía de operación como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventarios máximos previstos, variables del proceso y sus límites seguros de operación y balances de materia y energía.
- Información relacionada con el equipo como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, la ingeniería de detalle del sistema contra incendio, planos de clasificación eléctrica, planos estructurales, bases de diseño de los equipos, bases de diseño de equipos de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, bases de diseño de sistemas instrumentados de seguridad, entre otros.
- Métodos para poder monitorear, medir, analizar y evaluar las operaciones y actividades.
- Programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos, entre otros.
- Mecanismos de gestión propios desarrollados y aplicados por el regulado que le permitan:
 - La planeación y autorización de la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento, reparaciones y desmantelamiento de instalaciones, para actividades rutinarias y no rutinarias.
 - Establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa.
 - Analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio en las operaciones ambiente de los trabajos.
 - Planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
 - Administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal
 - La verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambio.
- Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.
 - Planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique el alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.
 - Planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento del personal en la ejecución de sus actividades, a las condiciones físicas de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
 - Planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias.
 - Facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.
 - Llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.
 - La evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.
 - Elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.
- Mecanismos operativos propios desarrollados y aplicados por el regulado que le permitan:
 - Dar respuesta para las situaciones de emergencia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que se presenten durante las diferentes Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
 - Contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto.
 - Contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.



RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- Efectuar inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.
- Dar respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.
- Disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa.
- Establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.
- Formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia.
- La adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.
- Considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.
- Identificar, corregir y prevenir actos y condiciones inseguras que pudieran afectar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.
- Implementar el seguimiento a la consecución de metas y objetivos, así como a la mejora continua.
- Ejecutar un programa de auditorías operativas orientado a identificar y corregir actos inseguros y condiciones de riesgo en instalaciones y equipos, dispositivos y sistema de seguridad, así como equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
- Realizar auditorías en donde se incluya el método de muestreo que asegure una muestra representativa de los sitios y las actividades críticas a auditar.

Por lo tanto, el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría, a competidores potenciales, competidores o terceros, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual esta

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

“I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial”

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación corresponde a la descripción de los métodos, procesos, Ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías.

Así pues, como ya se expuso, la información de referencia refleja la descripción de la tecnología de los procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados por la empresa en cuestión, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dichos procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados, razón por la cual es oportuno señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

“II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla”

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

“III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros”

En este punto es importante reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías., así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

“IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

Al respecto, es de importancia indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta Dirección General entregará al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.

*Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (**montos de inversión**), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:*

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial. Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 103, 106 fracción III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1934/2018**, de fecha 01 de octubre de 2018, la **DGGPI** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 73 fracción I incisos a), d), e), f), g), i) y j) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Domicilio General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de ésta Domicilio General de Gestión de Procesos Industriales se localizaron 120 documentos, mismos que se detallan a continuación:

No.	Documento	Inciso	Datos protegidos
1	ASFALTOS MESOAMERICANOS S.A. DE C.V.	A	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
2	ESJ RENOVABLE III S. DE R.L. DE C.V.	A	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
3	GASODUCTOS SERVICIOS CORPORATIVOS S. DE R.L. DE C.V.	A	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
4	GENOVA GAS S. DE R.L. DE C.V.	A	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
5	IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE	A	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
6	SERVICIOS Y TERMINALES DE TUXPAN S.A. DE C.V.	A	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Sistema de administración)
7	A-09-DMA0029-06-18	D	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal.
8	A-09-DMA0070-02-18	D	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombres de personas físicas.
9	A-09-DMA0234-06-18	D	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa nombre y firma de persona física



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Inciso	Datos protegidos
10	A-09-DMA0239-06-18	D	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombres de personas físicas.
11	A-09-DMA0271-04-18	D	Domicilio y teléfono, del representante legal. Nombre y firma de persona física.
12	A-09-DMA0282-05-18	D	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, nombre y firma de la persona física que acusa de recibido el documento.
13	A-09-DMA0339-06-18	D	Nombre y firma de persona física domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa
14	A-09-MPA0239-05-18	D	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física que acusó de recibido.
15	A-09-MPA0296-07-18	D	Sin testar
16	A-09-MPA0297-05-18	D	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de persona física.
17	E-09-DMA0029-06-18	D	Sin testar
18	E-09-DMA0070-02-18	D	Sin testar
19	E-09-DMA0234-06-18	D	Nombre y firma de persona física
20	E-09-DMA0239-06-18	D	Nombres de personas físicas.
21	E-09-DMA0271-04-18	D	Sin testar
22	E-09-DMA0282-05-18	D	Sin testar
23	E-09-DMA0339-06-18	D	Sin testar
24	E-09-MPA0296-07-18	D	Sin testar
25	M-09-DMA0029-06-18	D	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Domicilio, teléfono, correo electrónico de persona física. RFC de representante legal
26	M-09-DMA0070-02-18	D	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.
27	M-09-DMA0234-06-18	D	Domicilio y teléfono del representante legal de la empresa RFC del responsable técnico domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico
28	M-09-DMA0239-06-18	D	Domicilio y correo electrónico del responsable técnico, domicilio y correo electrónico del representante legal
29	M-09-DMA0271-04-18	D	Domicilio del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Inciso	Datos protegidos
			Nombres personas físicas. Domicilio del responsable técnico.
30	M-09-DMA0282-05-18	D	Domicilio del responsable técnico, domicilio del representante legal
31	M-09-DMA0339-06-18	D	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa RFC del responsable técnico domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico fotografía y firma del responsable técnico
32	M-09-MPA0239-05-18	D	Sin testar
33	M-09-MPA0296-07-18	D	Teléfono y número de cédula, folio de identificación fiscal, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico fotografía de personas físicas fotografía de personas físicas
34	M-09-MPA0297-05-18	D	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Nombre de persona física
35	P-09-DMA0029-06-18	D	Sin testar
36	P-09-DMA0070-02-18	D	Sin testar
37	P-09-DMA0234-06-18	D	Sin testar
38	P-09-DMA0239-06-18	D	Sin testar
39	P-09-DMA0271-04-18	D	Sin testar
40	P-09-DMA0282-05-18	D	Sin testar
41	P-09-DMA0339-06-18	D	Sin testar
42	P-09-MPA0239-05-18	D	Sin testar
43	P-09-MPA0296-07-18	D	Sin testar
44	P-09-MPA0297-05-18	D	Sin testar
45	R-09-DMA0029-06-18	D	Sin testar
46	R-09-DMA0070-02-18	D	Sin testar
47	R-09-DMA0234-06-18	D	Sin testar
48	R-09-DMA0239-06-18	D	Sin testar
49	R-09-DMA0271-04-18	D	Domicilio del representante legal.
50	R-09-DMA0282-05-18	D	Sin testar
51	R-09-DMA0339-06-18	D	Sin testar
52	R-09-MPA0239-05-18	D	Sin testar
53	R-09-MPA0296-07-18	D	Sin testar

8

9

u



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Inciso	Datos protegidos
54	R-09-MPA0297-05-18	D	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física.
55	L-09-LUA0075-04-18	E	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal
56	A-09-LUA0160-04-18	E	Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal Nombre y firma de persona física
57	L-09-LUA0265-06-18	E	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal
58	L-09-LUA0527-06-18	E	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal
59	09-HSA0170-08-18	F	Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Nombre de persona física
60	09-HSA0173-08-18	F	Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Nombre de persona física
61	09-HSA0174-08-18	F	Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Nombre de persona física
62	09-IGA0189-05-18	F	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Nombre de persona física
63	A-09-J1A0177-08-18-DGGPI	G	Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, Nombre de persona física
64	A-09-J1A0337-07-18-DGGPI	G	Domicilio y teléfono del apoderado legal, Nombre de persona física
65	A-09-J1A0350-06-18-DGGPI	G	Domicilio y teléfono del apoderado legal, Nombre de persona física
66	A-09-J1A0749-05-18-DGGPI	G	Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, Nombre de persona física
67	A-09-KMA0203-04-18-DGGPI	G	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, Nombre de persona física
68	A-09-KMA0341-04-18-DGGPI	G	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, Nombre de persona física
69	A-09-KMA0408-07-18-DGGPI	G	Domicilio y teléfono del apoderado legal, Nombre de persona física
70	A-09-KMA0513-06-18-DGGPI	G	Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, Nombre de persona física
71	PC-09-J1A0177-08-18-DGGPI	G	Sin testar
72	PC-09-J1A0337-07-18-DGGPI	G	Sin testar
73	PC-09-J1A0350-06-18-DGGPI	G	Sin testar
74	PC-09-J1A0749-05-18-DGGPI	G	Sin testar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Inciso	Datos protegidos
75	PR-09-J1A0177-08-18-DGGPI	G	Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, Nombre, firma y fotografía de la persona física y Vigencia de la Póliza
76	PR-09-J1A0337-07-18-DGGPI	G	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, Nombre, firma y fotografía de la persona física y Vigencia de la Póliza
77	PR-09-J1A0350-06-18-DGGPI	G	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, Nombre, firma y fotografía de la persona física
78	PR-09-J1A0749-05-18-DGGPI	G	Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, Nombre, firma y fotografía de la persona física y Vigencia de la Póliza
79	A-05565-05-18	H	Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física
80	09-FWA0126-05-18 DGGPI	I	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Procedimientos internos, distribución de equipos, relación de equipos y materiales, datos de unidades, póliza de seguro de prestadores de servicio) Nombre y domicilio de persona física
81	07000-06-18 DGGPI	I	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Descripción de procesos, distribución de equipos, relación de equipos y materiales) Nombre y domicilio de persona física
82	07733-07-18 DGGPI	I	Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal Secreto Industrial (Descripción de procesos e infraestructura, distribución de equipos, relación de equipos y materiales) Nombre y domicilio de persona física
83	A-09-DSA0001-06-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de las personas físicas.
84	A-09-DSA0010-03-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y número de pasaporte del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
85	A-09-DSA0011-03-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Inciso	Datos protegidos
86	A-09-DSA0024-04-18-DGGC	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Información patrimonial de la persona moral.
87	A-09-DSA0024-07-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas.
88	A-09-DSA0025-04-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de las personas físicas e Información patrimonial de la persona moral.
89	A-09-DSA0031-06-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona que acusó de haber recibido el documento Nombre de las personas físicas
90	A-09-DSA0042-03-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e Información patrimonial de la persona moral.
91	A-09-DSA0043-03-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información patrimonial de la persona moral.
92	A-09-DSA0044-05-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
93	A-09-DSA0046-02-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
94	A-09-DSA0053-04-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
95	A-09-DSA0054-04-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de la persona que acusó de haber recibido el documento Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
96	A-09-DSA0057-04-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Inciso	Datos protegidos
			Número de pasaporte de persona física Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
97	A-09-DSA0066-05-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas.
98	A-09-DSA0082-04-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
99	A-09-DSA0083-06-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas física Clave de elector de la persona física.
100	A-09-DSA0090-03-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico y folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral.
101	A-09-DSA0142-01-18-DGGPI	J	Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas e información patrimonial de la persona moral. Clave de elector de la persona física.
102	P-09-DSA0001-06-18-DGGPI	J	Sin testar
103	P-09-DSA0010-03-18-DGGPI	J	Sin testar
104	P-09-DSA0011-03-18-DGGPI	J	Sin testar
105	P-09-DSA0024-04-18-DGGC	J	Sin testar
106	P-09-DSA0024-07-18-DGGPI	J	Sin testar
107	P-09-DSA0025-04-18-DGGPI	J	Sin testar
108	P-09-DSA0031-06-18-DGGPI	J	Sin testar
109	P-09-DSA0042-03-18-DGGPI	J	Sin testar
110	P-09-DSA0043-03-18-DGGPI	J	Sin testar
111	P-09-DSA0044-05-18-DGGPI	J	Sin testar
112	P-09-DSA0046-02-18-DGGPI	J	Sin testar
113	P-09-DSA0053-04-18-DGGPI	J	Sin testar
114	P-09-DSA0054-04-18-DGGPI	J	Sin testar
115	P-09-DSA0057-04-18-DGGPI	J	Sin testar
116	P-09-DSA0066-05-18-DGGPI	J	Sin testar
117	P-09-DSA0082-04-18-DGGPI	J	Sin testar
118	P-09-DSA0083-06-18-DGGPI	J	Sin testar
119	P-09-DSA0090-03-18-DGGPI	J	Sin testar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

No.	Documento	Inciso	Datos protegidos
120	P-09-DSA0142-01-18-DGGPI	J	Sin testar

Asimismo, se adjunta un (1) DVD que contiene las versiones públicas de los documentos enlistados en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, de conformidad con los artículos 108, 113 y 118 de la LFTAIP.

En lo referente a los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, los mismos se clasifican por considerarse como Secreto Industrial, toda vez que contienen metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los Regulados, los cuales les otorgan ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que:

“Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

En este sentido, se reitera que la información relativa al Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente, se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que de conformidad con las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican”, la misma consiste en:

- *Diseño, operación, administración y procesos de seguimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio*

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ambiente, en donde el diseño incluye el nivel de documentación y características propias de la documentación, así como las técnicas y tecnologías aplicadas y desarrolladas por los Regulados como son manuales de operación internos, instrucciones de operación y reacción, etc.

- Ingeniería de detalle; la cual contiene procedimientos de ingeniería desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías (las cuales podrían estar patentadas), para conceptualizar, diseñar, afinar, evaluar, aprobar, operar y ejecutar las operaciones específicas de los proyectos.
- Prácticas operativas desarrolladas por el Regulado aplicables a las diferentes etapas del proyecto.
- Información relativa al proceso y su filosofía de operación como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventarios máximos previstos, variables del proceso y sus límites seguros de operación y balances de materia y energía.
- Información relacionada con el equipo como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, la ingeniería de detalle del sistema contra incendio, planos de clasificación eléctrica, planos estructurales, bases de diseño de los equipos, bases de diseño de equipos de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, bases de diseño de sistemas instrumentados de seguridad, entre otros.
- Métodos para poder monitorear, medir, analizar y evaluar las operaciones y actividades.
- Programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos, entre otros.
- Mecanismos de gestión propios desarrollados y aplicados por el Regulado que le permitan:
 - La planeación y autorización de la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento, reparaciones y desmantelamiento de instalaciones, para actividades rutinarias y no rutinarias.
 - Establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa.
 - Analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio en las operaciones ambiente de los trabajos.
 - Planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
 - Administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal.
 - La verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambio.
- Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.
 - Planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique el alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.
 - Planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento del personal en la ejecución de sus actividades, a las condiciones física de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
 - Planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias.
 - Facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.
 - Llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.
 - La evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.
 - Elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.
- Mecanismos operativos propios desarrollados y aplicados por el Regulado que le permitan:
 - Respuesta para las situaciones de emergencia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que se presenten durante las diferentes Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
 - Contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto.
 - Contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.
 - Efectuar inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- Dar respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.
- Disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa.
- Establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.
- Formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia.
- La adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.
- Considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.
- Identificar, corregir y prevenir actos y condiciones inseguras que pudieran afectar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.
- Implementar el seguimiento a la consecución de metas y objetivos, así como a la mejora continua.
- Ejecutar un programa de auditorías operativas orientado a identificar y corregir actos inseguros y condiciones de riesgo en instalaciones y equipos, dispositivos y sistema de seguridad, así como equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
- Realizar auditorías en donde se incluya el método de muestreo que asegure una muestra representativa de los sitios y las actividades críticas a auditar.

Por lo tanto, el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría, a competidores potenciales, competidores o terceros, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual esta Domicilio General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

- “I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial”

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación corresponde a la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías.

Así pues, como ya se expuso, la información de referencia refleja la descripción de la tecnología de los procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados por la empresa en cuestión, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dichos procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados, razón por la cual es oportuno señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

- “II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla”

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta Domicilio General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

- “III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros”

En este punto es importante reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías. así como las

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

“IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

Al respecto, es de importancia indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Adicionalmente, la información concerniente a la descripción de procesos e infraestructura, distribución de equipos, relación de equipos y materiales de igual modo se consideran como secreto industrial, por lo que como se mencionó anteriormente el conocimiento de la información de referencia representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGPI** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Luego entonces, la información referida en el párrafo anterior acredita los supuestos señalados en el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo siguiente:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación se refiere específicamente a la descripción de procesos e infraestructura, distribución de equipos, relación de equipos y materiales, razón por la cual es dable señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Como ya se indicó, desde que la información obra en sus archivos, esta **DGGPI** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En este punto es dable reiterar que la información de la descripción de procesos e infraestructura, distribución de equipos, relación de equipos y materiales, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Al respecto, es importante indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta **DGGPI** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta **DGGPI** entregará al peticionario una versión pública de lo solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.

Respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); 44, fracción II,

103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGGPI**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3104/16, RRA 2189/17 y RRA 5856/17, así como en el Criterio 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

Datos Personales	Motivación
<p>Nombre de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil.</p> <p>En ese sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Firma de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la firma se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>
<p>Dirección del apoderado representante legal, responsable técnico y de persona física (Domicilio)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Teléfono del apoderado representante legal, responsable técnico y de persona física (Número telefónico particular)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 5856/17, el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

8

9

~



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

<p>Correo electrónico del apoderado o representante legal, del responsable técnico y de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Fotografía de responsable técnico persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.</p> <p>En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>RFC del representante legal y del responsable técnico (Registro Federal de Contribuyentes)</p>	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Clave de Elector de persona física (INE)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número de Pasaporte del representante</p>	<p>Que en la Resolución RDA 3104/16, el INAI determinó que el pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, expedido por las autoridades de su respectivo país, que acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo.</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

<p>legal y de persona física</p>	<p>Asimismo, el pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en términos de lo expuestos se considera como confidencial. Por tanto, revelar el dato en comentario se considera un dato personal susceptible de ser confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
---	---

VII. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/1933/2018, ASEA/UGI/DGGPI/1934/2018**, la **DGGPI** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **nombre, firma, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, fotografía, RFC, clave de elector y número de pasaporte**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3104/16, RRA 2189/17 y RRA 5856/17, así como en el Criterio 19/17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.

VIII. Que en los oficios número **ASEA/UGI/DGGPI/1933/2018 y ASEA/UGI/DGGPI/1934/2018**, la **DGGPI** solicitó al Comité de Transparencia confirmara la clasificación del dato correspondiente al **número de folio de la credencial de elector y el número de cédula**, lo cual se considera que no constituye información confidencial, lo anterior sustentándolo con los análisis realizados en las siguientes Resoluciones emitidas por el INAI:

Datos	Análisis
<p>Número de folio (INE)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 5988/17, el INAI determinó que este elemento corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios del Registro Federal de Electores. En tal sentido, el número de folio no tiene su origen en datos personales, ni es reflejo de ellos. Por tanto, la cifra sólo sirve para tener control de la credencial y facilita el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud de origen.</p> <p>En tal virtud, este dato no puede considerarse que posea una naturaleza de dato confidencial susceptible de protección, en tanto que no es apto para identificar a una persona a través del mismo.</p>
<p>Cédula profesional</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que las cédulas profesionales contienen los siguientes datos: nombre, firma y fotografía del titular, número de cédula, foja del libro en el</p>

8

7

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	<p>que se encuentra registrado el título y firma del servidor público que la expide.</p> <p>Ahora bien, en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar, si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o bien, a quien pertenece cierto número de cédula.</p> <p>Como es posible advertir, cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, su número de registro y la profesión; por lo tanto, dichos datos no pueden considerarse como confidenciales.</p> <p>En el mismo sentido, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título tampoco puede ser un dato personal, máxime si se considera que éste da cuenta de un acto administrativo de la autoridad y no refleja ningún aspecto privado del titular. Además, como quedó precisado el registro mencionado es de carácter público.</p> <p>Por lo que hace al nombre y firma del servidor público que lo expidió aplica el mismo criterio analizado en el apartado anterior, pues se plasmó con motivo del ejercicio del encargo que le fue conferido.'</p> <p>Por lo que determinó que son públicos número de registro, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título, nombre y firma del servidor público que lo expidió, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
--	--

- IX. Del análisis realizado a la versión pública sometida a consideración de este Órgano Colegiado, se advierte que la **DGGPI** testó el dato correspondiente al **número de folio de la credencial de elector y el número de cédula;** información que de conformidad con el análisis realizado por el INAI a través de las **Resoluciones RRA 2189/17 y RRA 5988/17 no tiene el carácter de confidencial,** razón por la cual, se estima improcedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información patrimonial de persona moral.

- X. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

- XI. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el artículo 116, último párrafo de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XII. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/1933/2018** y **ASEA/UGI/DGGPI/1934/2018**, la **DGGPI** señaló que los documentos sometidos a clasificación, contiene información confidencial de una persona moral, referente a los montos de inversión y a la vigencia de la póliza, misma que se detalla a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>Información patrimonial de Persona moral (montos de inversión y vigencia de la póliza)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7782/17, el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ello, es dable de señalar lo siguiente:</p> <p>Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</p> <p>ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p>En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:</p> <p>TRIGESIMO OCTAVO. <i>Se considera información confidencial:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...</i></p> <p>CUADRAGÉSIMO. <i>En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan</i></p>

8

7

~

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:

1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.
2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DGGPI** manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado se trata del patrimonio de una empresa, es decir, contemplan información referente a los montos de inversión y a la vigencia de una póliza, lo cual se trata de información contable y económica que involucran datos de carácter

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

De todo lo anterior, se colige que la información de referencia si actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Secreto Industrial.

- XIII. Que el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XIV. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XV. Que mediante los oficios números **ASEA/UGI/DGGPI/1933/2018** y **ASEA/UGI/DGGPI/1934/2018**, la **DGGPI** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, contienen información clasificada como confidencial por tratarse de **secreto industrial**, consistente en información que refleja la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el Regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías, así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.
- XVI. Que en el inciso b) del Lineamiento Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación.

Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación como información confidencial por ser considerada como secreto industrial, la que se refiere al **Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente**, por lo que se considera que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en los Antecedentes I y II relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en los Antecedentes I y II, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en los Antecedentes I y II, relativa al **secreto industrial**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II y 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes I y II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo establecido en

RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **revoca** la clasificación de información confidencial relativa al **número de folio de la credencial de elector y el número de cédula**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VIII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes I y II, relativa al **secreto industrial**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con los Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 08 de octubre de 2018.



Lic. José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**



Mtra. Luz María García Fangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMBV/CPMG